



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00064-00
DEMANDANTE: HÉCTOR ENRIQUE MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA
 NACIÓN-RAMA JUDICIAL (VICULADA)
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Se observa que en la audiencia inicial celebrada por este despacho, el día 25 de abril del 2017 Se hizo necesario la vinculación al presente proceso a la Rama Judicial en calidad de Litisconsorte necesario, por lo tanto fue suspendida la audiencia que trata el art, 180 de la Ley 1437 del 2011, hasta tanto se logrará la comparecencia de la antes vinculada visto a folio, 230-232 del C1.

Por lo anterior, conforme a lo ordenado en la audiencia inicial suspendida el día 25 de abril de 2017, se evidencia que la vinculada fue debidamente vinculada y vencido como se encuentra el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA y habiendo contestado en tiempo la vinculada² se fijará fecha para audiencia para reanudar la inicial, para el día 13 de junio de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a las Entidades Públicas Demandadas, que para el día de la Audiencia inicial deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se les recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrados, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 246 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, para actuar en representación de la entidad demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Folio, 236 del C1.

² Folio, 238-249 del C2.



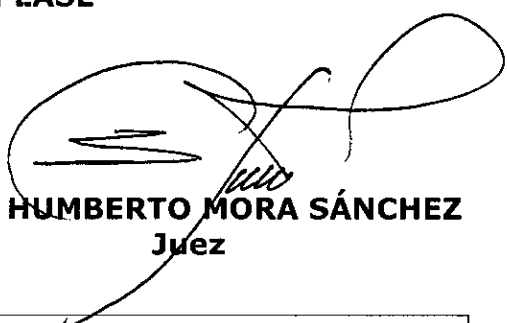
RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día para el día 13 de junio de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **NAZLY JOHANA PEREZ VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.576 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 241.130 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 246 del C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

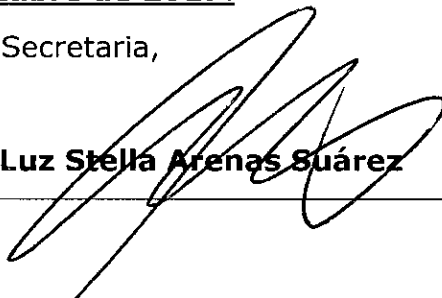

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **153** de fecha **18 de octubre de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez